

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 3221

**MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

VIÑA DEL MAR, 01 AGO. 2012

**VISTOS:**

1°) Lo dispuesto en la ley N° 17.301 de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; 2°) Lo establecido en el DFL N° 1-19653 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 3°) Lo previsto en la Ley 19.880 de 2003 del Ministerio de secretaría general de la presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; 4°) Lo preceptuado en la Ley 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia sobre acceso a la información pública; 5°) Lo reglamentado en el DS N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública; 6°) Lo normado en el DS 1574 de 1971 del Ministerio de Educación Pública, que aprueba reglamento de la Ley 17.301; 7°) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, 8°) Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000 , 015/172 del 20 de Agosto de 2001, 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 9°) solicitud de acceso a la información pública N° 3409 realizada el día 25 de Julio de 2012, a través de la plataforma digital de Junji, por don CESAR GONZÁLEZ MORIS, y demás antecedentes tenidos a la vista:

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de dar cabal cumplimiento a los establecido en la Constitución Política de la República, especialmente lo relativo al principio de transparencia de la función pública, y a la Ley 20.285 del año 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.
- 2.- Que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, ésta debe ejercerse de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ella.
- 3.- Que, el órgano de la Administración del Estado requerido, está obligado a proporcionar información que se le solicite, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva que dispone la ley al respecto.



- 4.- Que, con fecha 25 de Julio de 2012, se recepcionó por la Dirección Regional de Valparaíso, solicitud de acceso a información pública (Ley N° 20.285), por parte de don CÉSAR GONZÁLEZ MORIS, a través de la plataforma digital institucional, N° de solicitud 3409, en la cual solicita *"Base de datos con información de la matrícula 2012 de los jardines infantiles de la comuna de Valparaíso. Idealmente información de matrícula de todos los jardines infantiles con presencia en la comuna (Junji, Integra y privados), o en su desmedro, sólo de jardines infantiles dependientes de Junji.*
- 5.- Que, el artículo 11 de la Ley 20.285 consagra los principios en los que se ampara el derecho de acceso a la información pública, entre los cuales destacan los de "divisibilidad" y "facilitación", en virtud de los cuales se puede negar lugar a parte de la información solicitada y acceder a otra.
- 6.- Que, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, ya citada, consagra la facultad del Servicio Público requerido, para denegar total o parcialmente el acceso a la información pública, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
- 7.- Que, la base de datos requerida por el solicitante contiene datos personales de los menores matriculados, por lo cual sólo se puede brindar información numérica y estadística que no lesione derechos de terceros.
- 8.- Que, en razón de los argumentos expuestos corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública realizada por don CÉSAR GONZÁLEZ MORIS.

**RESUELVO:**

- 1.- INFÓRMESE** al solicitante que según datos actualizados a Junio de 2012, en la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso existe la siguiente cantidad de párvulos matriculados:
- a) Jardines Infantiles Clásicos Junji: 1.111 párvulos.
  - b) Jardines Infantiles programa Transferencia de Fondos a otras Entidades Administradoras: 1.132 párvulos
  - c) Jardines Infantiles, programa alternativo: 98 párvulos.
- 2.- INFÓRMESE** al solicitante que este Servicio no posee base de datos de matrículas de Jardines Infantiles Particulares.

3.- **INFÓRMESE** al solicitante que la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Institución del Estado creada por la Ley N° 17.301 definida como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio, funcionalmente descentralizada, y que por consiguiente es una entidad totalmente distinta a Fundación Integra, que es una corporación de derecho privado con normativas sectoriales que la regulan.

4.- **NOTIFÍQUESE** al solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar la documentación referida.

5.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, UD, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
  
EVELYN MANSILLA MUÑOZ  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNJI VALPARAÍSO

EMM/DML/AAP/asc.

Distribución:

- Solicitante ✓
- Encargado Nacional Ley 20.285 (Felipe Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)
- Encargada SIAC V Región
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes